Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-002-2025

Descripción del proceso LP-002-2025

De: CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA VEEDURÍA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO

Usuario: CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA VEEDURÍA OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA

Fecha: 15 horas de tiempo transcurrido *(5/02/2025 5:48:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.7518886

Tipo de mensaje: General

Asunto: SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD- ADVERTENCIA PRESUNTO DIRECCIONAMIENTO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
03. OBS VEEDURIA TRANSPARENCIA PARA COL - FIRMADO.pdf	03. OBS VEEDURIA TRANSPARENCIA PARA COL - FIRMADO.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Santa Marta, febrero de 2025

Doctora:
JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina de Contratación
Departamento de Magdalena

REFERENCIA: Licitación Pública LP-002-2025, cuyo objeto es:

ZONA 1:
SUBREGIÓN SUR Y SUBREGIÓN CENTRO.
"SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" DE LOS TRECE (13) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE LA SUBREGIÓN SUR Y SUBREGIÓN CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2025".
ZONA 2:
SUBREGIÓN NORTE Y SUBREGIÓN RIO.
"SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" DE LOS QUINCE (15) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE LA SUBREGIÓN NORTE Y SUBREGIÓN RIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2025".

ASUNTO: Solicitud de control de legalidad - Advertencia de presunto direccionamiento y favorecimiento

El suscrito, **JOSE MANUEL REVELO GOMEZ**, actuando como representante legal de la **CORPORACION TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA - VEEDURIA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO**, identificada con Nit. 901859972-1, teniendo en cuenta que el objeto principal de la Corporación es la vigilancia y control social, de los procesos de selección que adelanten las entidades estatales y en ejercicio del derecho de vigilancia y control ciudadano consagrado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, mediante el presente

escrito me permito señalar que, de la revisión de los documentos publicados en el proceso de la referencia, existe gran preocupación por el manejo que le ha dado el Departamento del Magdalena a las condiciones de participación de los interesados, pues, se evidencia la imposición de requisitos claramente limitantes y restrictivos de la participación, por lo cual se realiza las siguientes precisiones:

NOTA PRELIMINAR

Sin perjuicio del conocimiento que puedan llegar a tener de este documento tanto los medios de comunicación como los entes de control, se considera pertinente y necesario que el Departamento de Magdalena corrija sus actuaciones en oportunidad y en consecuencia proceda de forma inmediata a la publicación de un pliego de condiciones definitivo que permita la participación de una pluralidad de oferentes con quienes la entidad ejerza en debida forma una verdadera selección objetiva y así exista una verdadera competencia.

I. DE LA RESTRICCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POR LA IMPOSICIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS LIMITANTES Y DEL PRESUNTO DIRECCIONAMIENTO

Como punto de partida para desarrollar esta observación se debe traer a colación cómo el Departamento del Magdalena, solicita el cumplimiento de la capacidad financiera en el presente proceso, así las cosas, se tiene que el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos señalan los siguientes requisitos financieros y organizaciones:

6.3.3.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA.

Se verificará con base en los factores financieros denominados: a) capital de trabajo, b) índice de liquidez, c) nivel de endeudamiento y d) cobertura de intereses. Los siguientes índices financieros que serán calculados de acuerdo con la información financiera reportada con corte a diciembre de 2023, en el Certificado de Registro Único de Proponentes – RUP.

ÍNDICE	PARAMETROS MINIMOS EXIGIDOS	CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES (1)
Índice de liquidez	Igual o mayor a 56	Igual o mayor a 50
Nivel de endeudamiento	Igual o menor a 0,25	Igual o menor a 0,20
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 65 o indeterminado	Mayor o igual a 55 o indeterminado
Capital de trabajo	45% del P. O.	35% del P. O

6.3.3.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

La capacidad organizacional es la aptitud de un Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Teniendo en cuenta el objeto del proyecto, la complejidad y el valor de este, se considera conveniente que el futuro contratista cuente con la capacidad organizacional adecuada para desarrollar eficazmente el objeto del contrato.

La capacidad organizacional del proponente se verificará con la información financiera reportada en el Certificado de Registro Único de Proponentes - RUP los siguientes índices de CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: Rentabilidad sobre patrimonio y Rentabilidad sobre activos.

ÍNDICE	PARAMETROS MINIMOS EXIGIDOS	CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES (2)
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,08	Mayor o igual a 0,06
Rentabilidad sobre el activo	Mayor o igual a 0,08	Mayor o igual a 0,06

Como se puede dar cuenta, de la lectura de los requisitos establecidos por la entidad, se encuentra que de forma atípica el Departamento de Magdalena decidió establecer requisitos financieros desproporcionales, alejados de la realidad del mercado, desconociendo inclusive sus propios antecedentes, tal como se trae a relación:

HISTÓRICO DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD

1. LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-DM-001-2020

Ordenadora del gasto: JENNY CAMACHO NEUTO

Link: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-1-210064

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez (activo corriente/ pasivo corriente)	Mayor o igual a 2
Índice de Endeudamiento (pasivo total/ activo total) x 100	Menor o igual a 50%
Razón de Cobertura de Intereses (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)	Mayor o igual a 3
Capital de Trabajo (activo corriente - pasivo corriente)	Mayor o igual a 20% del PO
Rentabilidad sobre el patrimonio (Utilidad Operacional / Patrimonio) x 100	Mayor o igual a 10%
Rentabilidad sobre activos (Utilidad Operacional / Activo Total) x 100	Mayor o igual a 5%

2. LICITACIÓN PÚBLICA LP-004-2021

Ordenadora del gasto: JENNY CAMACHO NEUTO

Link: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.2284102

X	Fórmula	Valor solicitado
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	*Mayor o igual a 2*
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	*Menor o igual a 50%*
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	*Mayor o igual a 3*
Patrimonio Neto	Activo – Pasivo	*Mayor o igual al 50% del PO*
Capital de Trabajo	Activo – Pasivo	*Mayor o igual al 50% del PO*
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	*Mayor o igual a 10%*
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	*Mayor o igual a 5%*

3. Selección Abreviada No. SA-005-2022.

Ordenadora del gasto: JENNY CAMACHO NEUTO

Link:
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.2887907&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkArea%2fIndex%3fProfileName%3dCCE-06-Seleccion_Abreviada_Menor_Cuantia%26PPI%3dCO1.PPI.18260887%26DocUniqueName%3dOportunidade%26DocTypeName%3dNextWay.Entities.Marketplace.Tendering.OpportunityDossier%26ProfileVersion%3d8%26DocUniqueIdentifier%3dCO1.OPDOS.12729185&prevCtxLbl=Oportunidades

X	Fórmula	Valor solicitado
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	*Mayor o igual a 3,36*
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	*Menor o igual a 0,44*
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	*Mayor o igual a 19,24*
Capital de trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	*Mayor o igual al 50% del PO*
Patrimonio Neto	Activo – Pasivo	*Mayor o igual al 40% del PO*

Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	*Mayor o igual a 0,17*
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	*Mayor o igual a 0,28*

4. Licitación Pública No. LP-016-2022

Ordenadora del gasto: JENNY CAMACHO NEUTO

Link:
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.3014097

Indicador	Fórmula	Valor solicitado
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	*Mayor o igual a 2*
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	*Menor o igual a 0,6*
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	*Mayor o igual a 2*

Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	*Mayor o igual a 0,1*
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	*Mayor o igual a 0,05*

5. Licitación Pública No. LP-028-2022

Ordenadora del gasto: JENNY CAMACHO NEUTO

Link:
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.3575612

Indicador	Fórmula	Valor solicitado
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	*Mayor o igual a 2*
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	*Menor o igual a 0,6*
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	*Mayor o igual a 2*
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	*Mayor o igual a 0,12*
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	*Mayor o igual a 0,05*

6. SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N°. SA-004-2023

Ordenador del gasto: JADER MARTINEZ LOPEZ

Link:
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=

CO1.NTC.4232741&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkArea%2fIndex%3fDocUniqueIdentifier%3dCO1.OPDOS.16463964&prevCtxLbl=Oportunidades#ContractDocuments

INDICADORES FINANCIEROS			CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
Liquidez	Endeudamiento	Razón cobertura intereses	ROE- rentabilidad sobre el patrimonio	ROA- rentabilidad sobre los activos
Mayor o igual a **UNO PUNTO CINCO** (≥ 1,5)	Menor o igual a 60% (≤ 0,60)	Mayor o igual a dos (≥ 2)	Mayor o igual a 0,12 (≥ 0,12)	Mayor o igual a 0,05 (≥ 0,05)

7. LICITACION PUBLICA N°. LP-005-2024

Ordenadora del gasto: JENNY CAMACHO NEUTO

Link: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.5915795

ÍNDICE	CALIFICACIÓN
Índice de liquidez	Igual o mayor a 1,66
Nivel de endeudamiento	Igual o menor a 0,60
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 4,88 o indeterminado
Capital de trabajo	50% del P. O.

Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,12
Rentabilidad sobre el activo	Mayor o igual a 0,08

8. SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SIN MANIFESTACION DE INTERES N° SA-007-2024

Ordenadora del gasto: JENNY CAMACHO NEUTO
Link:
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.6421470

ÍNDICE	PARAMETROS MINIMOS EXIGIDOS
Índice de liquidez	Igual o mayor a 1,66
Nivel de endeudamiento	Igual o menor a 0,60
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 4,88 o indeterminado
Capital de trabajo	50% del P. O.
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,12
Rentabilidad sobre el activo	Mayor o igual a 0,08

Conforme al histórico de los procesos publicados por la entidad desde el año 2020 y que tuvieron por objeto la selección del operador del programa de alimentación escolar, se puede concluir, a simple vista que, en ninguno se solicitó la acreditación de un indicador de liquidez superior a CUATRO (4), pues, en el proceso que más alto se requirió el indicador fue en el año 2022, con el proceso de Selección Abreviada No. SA-005-2022, en donde se requirió un indicador de 3.36, en todos los demás procesos el indicador de liquidez, se estableció de forma similar dentro de un rango de 1.5 a 2.

Así las cosas, no se encuentra explicación de por qué después de 5 años, el Departamento del Magdalena, considera necesario aumentar los indicadores financieros en proporciones abismales pues, pasó de solicitar un indicador de liquidez de 1.66 a un indicador de liquidez igual o mayor a 56, más si se tiene en cuenta que en la mayoría de procesos la ordenadora del gasto es la señora **JENNY CAMACHO NEUTO** quien ha tenido conocimiento de las condiciones establecidas a lo largo de los años, en los procesos de selección de alimentación escolar y quien deberá mantener los requisitos conforme a las condiciones reales de las empresas y del estudio del sector.

Se debe mencionar en este punto que, no se encuentra ninguna explicación razonable que avale la modificación tan significativa respecto al requisito de capacidad financiera, pues,

incluso al revisar el estudio y análisis del sector se encuentra que el Departamento del Magdalena, al realizar la ponderación de los indicadores de los potenciales interesados del proceso, los indicadores que debería tener el presente proceso de selección son:

Tabla 9. Indicadores financieros y organizacionales a exigir

Liquidez	Endeudamiento	Razón cobertura intereses	ROE	ROE
Mayor o igual a	Menor o igual a	Mayor o igual a	POSITIVO	POSITIVO
2,5	0,6	3	0,2	0,05

Como queda en evidencia, ni el mismo estudio y análisis del sector ampara la imposición por parte de la Entidad de exigir a los posibles interesados indicadores financieros desmedidos, incluso, al revisar de forma exhaustiva el contenido del proyecto de pliego de condiciones se puede notar que, el contrato resultante del presente proceso de selección se encuentra sometido al pago anticipado del 30% de su valor y se señala como justificación de esta forma de pago, entre otras, las siguientes:

> "**a. Se le brinda la liquidez necesaria al contratista para que pueda asegurar la adquisición de alimentos, la contratación de personal y la adecuación de instrumentos para la adecuada ejecución del contrato**, teniendo en cuenta que, en las actuales circunstancias económicas de las empresas, su liquidez y capital se ha venido utilizando en el mantenimiento de nómina y estabilidad de su funcionamiento.
>
> b. La evaluación financiera de los proponentes, teniendo en cuenta las nuevas fechas para la renovación del RUP, puede no reflejar la verdadera realidad financiera, con lo cual, **la Gobernación, con el pago anticipado, garantiza la liquidez para la correcta y efectiva ejecución del contrato**.
>
> c. **Solicitar otra fuente de liquidez y capital, como lo es un cupo crédito aprobado, sería establecer un requisito habilitante excluyente y limitante**, teniendo en cuenta las actuales circunstancias financieras del sector productivo colombiano y la presión sobre el sector financiero cuyos recursos, además, están dirigidos, principalmente, al pago de nómina. Con todo, sería establecer un requisito que atentaría contra la pluralidad de oferentes.

d. El pago anticipado, no le genera costos al contratista, como sí el anticipo por el requisito de asumir el costo del encargo fiduciario. **Y precisamente, lo que busca la fórmula es darle la mayor liquidez al contratista**."

Como se puede notar, cada una de las razones en las cuales la entidad sustenta la procedencia del pago anticipado, se encuentra encaminada a garantizar, precisamente, la liquidez del contratista para una adecuada y eficiente ejecución contractual, por lo tanto, es totalmente contradictorio que, por una parte se establezca mecanismos para garantizar una posible pluralidad de oferentes, pero, por otra parte la misma Entidad decida establecer barreras de participación e inclusive un presunto direccionamiento, al solicitar indicadores financieros desproporcionales y alejados completamente de la realidad y de las necesidades para la prestación del servicio de alimentación escolar.

No sobra mencionar que, el Departamento del Magdalena no solo puede validar la solvencia y músculo financiero de los participantes, bajo la verificación del indicador de liquidez, sino que, también lo puede realizar bajo la verificación del indicador de capital de trabajo, el cual se ha establecido para el presente proceso en 45% del presupuesto oficial, por lo tanto, la entidad debe considerar que, solicitar indicadores financieros que superen de forma desbordada las necesidades del proceso de selección, solo puede conllevar a la configuración de posibles conductas disciplinarias y penales, que recaen en cabeza de los funcionarios designados para llevar el presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, los requisitos de capacidad financiera son desproporcionales y excluyentes se procedió a verificar por qué el Departamento de Magdalena decidió restringir la participación de posibles interesados, encontrando los siguientes hallazgos:

1. De la muestra tomada respecto a las empresas relacionadas como oferentes singulares con calidad de operadores del programa de alimentación escolar, se encuentra que, son muy pocas las empresas u oferentes que cuentan con indicadores financieros lo suficientemente altos para cumplir con los requeridos por el

Departamento de Magdalena, se trae a colación a modo de ejemplo, la revisión del indicador de liquidez[1], con el cual se puede confirmar lo aquí señalado:

Nombre de la empresa	Nit	Índice de liquidez
MULTIMODAL EXPRESS SAS	900202730	7,84
CORPORACION PARA LA GESTION DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS	809012325	13,63
LÁCTEOS APPENZELL SAS	832009861	4,35
FUNDACION DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL FUND@R	900562400	123,88
Fundación Semillas de Prosperidad	802020420	21,05
Fundación Barranquilla Solidaria FUNBASOL	802013652	12,45
SERVICIOS DE ALIMENTACION NP SA	800079603	1,47
FUNDACION SOCIAL ALTAGRACIA	823002765	101,48
Fundacion Acsocol	900569044	2,207
CORPLANES- CORPORACION PARA EL DESARROLLO	900437183	5,27
CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA	900325081	1,73
CORPORACION ENLACE DINAMICO		7,49
FUNDACIÓN PROTEGER	900242855	2,8
GUILLERMO LEON VELEZ GOMEZ	71629613	92,9
HECTOR ELI ZULUAGA RAMIREZ	71740366	1,63
GARCIA TORRES JULIAN ANDRES	8163045	5,14
PACOMAG SAS	901062079	8,49
JULIAN ANDRES SERVICIOS Y COMERCIALIZACION	8163045	5,14
Comercializadora Palacio G SAS	900199056	4,15

[1] Se advierte que, el indicador de liquidez relacionado en el presente escrito por cada empresa corresponde al último que pudo ser verificado, por lo tanto, puede existir un margen de diferencia a corte de 31 de diciembre de 2023, sin que esto signifique que los indicadores van a cambiar de forma sustancial y que las conclusiones sean diferentes.

COMPENSAR	860066942	1,47
CORPORACIÓN SOCIAL BUEN CORAZÓN	830507499	1,28
FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL	805010587 - 4	4,07
FUNDACION NUTRICION SALUD Y VIDA	900647558	7,3
FUNDACIÓN COLOMBIA CIVICA	801004709 - 7	8,44
ASOCIACION SWEET FOOD	8305023405	27,3
PROALIMENTOS LIBER S.A.S. EN REORGANIZACIÓN	8300422126	5,8
FUNDACION SOMOS MANOS UNIDAS	900402667	26,42
FUNDACION ACCION POR COLOMBIA (aparece dos veces en el registro que hace la entidad)	900034686	29,37
COMERCIALIZADORA KM S.A.S.	900746713-1	7,74
CODESBIF	900151981 - 2	4,28
INVERSIONES NUTRIR SAS	901034517 - 0	3
FUNDACIÓN SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS	900305127-1	18,68
CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS	900300578-7	2,07
FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA	900034686-3	32,37
FUNDACION CONSTRUYENDO VIDAS PARA EL FUTURO	900642207-7	1,32
MULTIMODAL EXPRESS	900202730-0	7,84
FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA	826003699-8	5,47
NUTRISER COLOMBIA SAS	900084859-4	2,98
LÁCTEOS APPENZELL SAS	832009861-4	8,69
FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA	813008690-8	28,06
FUNDACIÓN SAC DE COLOMBIA	830120535-4	8,84

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL MARAMA	900202440-1	33,01
FUNDACIÓN NIÑEZ, MUJER Y FAMILIA	901758407-6	1,1
FUNDACIÓN CONCIVICA	801004709-1	8,44
ALIRIO GOMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAS	900356683-3	32,42
FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA	8301333236	1,28

2. Oferentes de procesos pasados

Al revisar del estudio y análisis del sector las empresas que históricamente se han presentado a los procesos de selección para contratar al operador del programa de alimentación escolar en el Departamento del Magdalena y que la misma entidad relaciona, se encuentra que, coincidencialmente, son los integrantes del último oferente contratado por el Departamento del Magdalena, quien se encuentra en posibilidad de cumplir con los indicadores financieros, tal como se trae a colación:

NÚMERO DEL PROCESO	**NOMBRE DEL PROPONENTE**	**NOMBRE DEL INTEGRANTE**	**INDICE DE LIQUIDEZ**	**INDICE DE ENDEUDAMIENTO**	**RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES**
SA-004-2023	**UNION TEMPORAL PAE MAGDALENA**	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR DEL SER HUMANO	32,25	0,02	39,69
		FUNDACION PRONIÑOS DE HOY PARA HOMBRES DEL MAÑANA	14,89	0,08	270,88

	UNION TEMPORAL TODOS SOMOS MAGDALENA 2023	FUNDACIÓN UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS	66,34	0,01	332,51
		LE & VE ALIMENTOS MACSOL SAS	5,62	0,83	5,28
	CONSORCIO EMPRENDIENDO MAGDALENA	SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN SAS[2]	29,4	0,27	12.21
		FUNDACIÓN INNOVACIÓN PROSPERA	5,92	0,35	43,49
		ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS	6,67	0,24	16,67
LP-016-2022	**UT MAGDALENA ADELANTE PARA TODOS 2022**	INVERSIONES RAMFOR LTDA	4,35	0,41	241,83
		VELA GOMEZ MARISOL	4,52	0,47	13,19
	CONSORCIO BUSCANDO FUTURO	FUNDACION PRODUCTIVA POR COLOMBIA	51,28	0,01	44,49
		FUNDACION SOCIAL DE APOYO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y EL ADULTO MAYOR NUEVO AMANECER[3]	13	0,06	31,67

[2] Datos tomados del RUP con corte a 31 de diciembre de 2022
[3] Datos tomados del RUP con corte a 31 de diciembre de 2022

	UT PAE MAGDALENA 2022	FUNDACION INNOVACION PROSPERA	5,92	0,35	43,49
		ORGANIZACION TIEMPOS DE PAZ	26,02	0,03	43,35
	UT MAGDALENA	CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL FOMBISOL	4,12	0,5	26,54
		CORPORACION AGROSOCIAL	4,53	0,47	30,7
		ASOCIACION DE PRODUCTORES VARIADOS INTEGRALES Y ORGANIZACIONES DE FOMENTO[4]	25,24	0,02	127
	Proponente singular	INTEGRAL SERVICIOS SAS	3,14	0,5	4
LP-001-2020	**UT NUTRIMAGADALENA**	FUNDACIÓN HUMANA PARA UN BUEN DESARROLLO SOCIAL - FUNDADEH	1290,4	0	76,87
		VITALIMENTOS SAS	39,8	0,12	1.090,31

[4] Datos tomados del RUP con corte a 31 de diciembre de 2022

Como se pude notar, de todos los posibles oferentes que han tenido interés a lo largo de los años en la ejecución del programa de alimentación escolar del Departamento de Magdalena, tan solo 3 cumplirían en este momento con los indicadores financieros establecidos por la entidad, entre los cuales se encuentra FUNDACIÓN UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS, FUNDACION PRODUCTIVA POR COLOMBIA y FUNDACIÓN HUMANA PARA UN BUEN DESARROLLO SOCIAL – FUNDADEH.

De acuerdo a lo anterior, se puede afirmar que, no es posible establecer un requisito de capacidad financiera con indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses desbordados y limitantes, al punto que, solo 3 de las empresas que han tenido interés en el PAE de Magdalena cumplen a la fecha con los requisitos establecidos por la entidad, esto sin duda, conlleva a concluir que el proceso se encuentra, presuntamente, direccionado a que una de las empresas relacionadas sea de las pocas que presenten oferta y tengan la posibilidad de ser la adjudicataria del proceso de selección de la referencia.

II. DE LA RESTRICCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POR LA IMPOSICIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS LIMITANTES Y DEL PRESUNTO DIRECCIONAMIENTO

De forma similar a como se exigen los requisitos de capacidad financiera, el Departamento de Magdalena ha establecido requisitos técnicos habilitantes restrictivos y limitantes de la participación de un número plural de oferentes, pues, en el presente proceso requieren condiciones especiales para el equipo de trabajo, solicitando rangos de experiencia general desbordados, posgrados para los perfiles que se consideran demasiado especializados e incluso se solicita formación complementaria en normatividad PAE, cuando estos cursos no son ofrecidos de forma permanente.

Para desarrollar el anterior argumento se puede evidenciar que el proyecto de pliego de pliego de condiciones ha establecido el rango de experiencia general del equipo mínimo de trabajo de forma excesiva. A modo de ejemplo se observa que, para el perfil de *COORDINADOR GENERAL,* se exige una experiencia general de por lo menos 18 años:

CARGO Y DEDICACION	CANTIDAD	TITULO PROFESIONAL	EXPERIENCIA	OTRAS FORMACIONES	EXPERIENCIA ESPECIFICA
COORDINADOR GENERAL 100%	UNO	Profesional en Nutrición y Dietética o Ingeniería de Alimentos. Con posgrado en: Alta Gerencia y/o Gerencia Social.	Debe acreditar tener una experiencia de por lo menos dieciocho (18) años contados a partir de la fecha de emisión de su matrícula profesional (cuando aplique) o de su diploma profesional y hasta el cierre del presente proceso; para la cual aportará la copia de esta última y el certificado de vigencia de su matrícula profesional (cuando aplique).	N/A	Experiencia específica como gerente y/o coordinador General, por lo menos en cinco (5) contratos ejecutados y terminados cuyos objetos sean en programas de servicio de alimentación escolar PAE y en tres (3) de ellos el valor ejecutado sea del 100% Presupuesto Oficial de la Zona a ofertar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente poner de presente que, en procesos anteriores adelantados por el Departamento del Magdalena para contratar al operador del programa de alimentación escolar, se establecieron requisitos menos exigentes, tal como se trae a colación:

1. **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-DM-001-2020**

Ordenadora del gasto: JENNY CAMACHO NEUTO

Link: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-1-210064

GERENTE DE PROYECTO

- **Formación Académica:** Este profesional deberá ser Ingeniero de Alimentos y/o, Química de Alimentos y/o Ingeniería Industrial y/o Administración de empresas o profesiones a fines y/o profesional en las áreas de Nutrición, con especialización o maestria en nutrición y alimentación y/o áreas administrativas y/o gerencia de proyectos y/o en gerencia empresarial.

- **Experiencia General:** Debe acreditar tener una experiencia de por lo menos DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de emisión de su matrícula profesional (cuando aplique) o de su diploma profesional y hasta el cierre del presente proceso; para la cual aportará la copia de esta última y el certificado de vigencia de su matrícula professional (cuando aplique).

2. LICITACIÓN PÚBLICA LP-004-2021

Ordenadora del gasto: JENNY CAMACHO NEUTO

Link: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.2284102

Un (1) Coordinador General:

Formación Académica: Este profesional deberá ser Ingeniero de Alimentos y/o, Química de Alimentos y/o Ingeniería Industrial y/o Administración de empresas o profesiones a fines y/o profesional en las áreas de Nutrición, con amplio conocimiento en la ejecución de proyectos de alimentación.

Experiencia General: Debe acreditar tener una experiencia de por lo menos CINCO (5) años contados a partir de la fecha de emisión de su matrícula profesional (cuando aplique) o de su diploma profesional y hasta el cierre del presente proceso; para la cual aportará la copia de esta última y el certificado de vigencia de su matrícula profesional (cuando aplique).

3. Selección Abreviada No. SA-005-2022.

Ordenadora del gasto: JENNY CAMACHO NEUTO

Link:
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.2887907&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkArea%2fIndex%3fProfileName%3dCCE-06-Seleccion_Abreviada_Menor_Cuantia%26PPI%3dCO1.PPI.18260887%26DocUniqueName%3dOportunidade%26DocTypeName%3dNextWay.Entities.Marketplace.Tendering.OpportunityDossier%26ProfileVersion%3d8%26DocUniqueIdentifier%3dCO1.OPDOS.12729185&prevCtxLbl=Oportunidades

Un (1) Coordinador General:

Formación Académica: Este profesional deberá ser Ingeniero de Alimentos y/o, Química de Alimentos y/o Ingeniería Industrial y/o Administración de empresas o profesiones a fines y/o profesional en las áreas de Nutrición, con Dietista, con diplomado en Sistemas de Gestión Integral en normas ISO o inocuidad alimentaria o buenas prácticas y seguimiento en el manejo y manipulación de alimentos o seguridad alimentaria o gestión financiera de alimentos y bebidas o áreas afines y amplio conocimiento en la ejecución de proyectos de alimentación.

Experiencia General: Debe acreditar tener una experiencia de por lo menos CINCO (5) años contados a partir de la fecha de emisión de su matrícula profesional (cuando aplique) o de su diploma profesional y hasta el cierre del presente proceso; para la cual aportará la copia de esta última y el certificado de vigenciade su matrícula profesional (cuando aplique).

4. Licitación Pública No. LP-016-2022

Ordenadora del gasto: JENNY CAMACHO NEUTO

Link:
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1Busi

nessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.3014097

Un (1) Coordinador General:

Formación Académica: Este profesional deberá ser Ingeniero de Alimentos y/o, Química de Alimentos y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería Agroindustrial y/o Administración de empresas o profesiones a fines y/o profesional en las áreas de Nutrición y con posgrado en áreas afines a: la Gerencia de servicios de alimentación, y/o Gerencia de Proyectos y/o Administración en Servicios de Salud, y/o alimentación y/o promoción de la salud y/o Gerencia de la calidad, Gerencia de producción y operaciones
Experiencia General: Debe acreditar tener una experiencia de por lo menos CINCO (5) años contados a partir de la fecha de emisión de su matrícula profesional (cuando aplique) o de su diploma profesional y hasta el cierre del presente proceso; para la cual aportará la copia de esta última y el certificado de vigencia de su matrícula profesional (cuando aplique).

5. Licitación Pública No. LP-028-2022

Ordenadora del gasto: JENNY CAMACHO NEUTO

Link:
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.3575612

Un (1) Coordinador General:

Formación Académica: Este profesional deberá ser Ingeniero de Alimentos y/o, Química de Alimentos y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería Agroindustrial y/o Administración de empresas o profesiones afines y/o profesional en las áreas de Nutrición y con posgrado en áreas afines a: la Gerencia de servicios de alimentación, y/o Gerencia de Proyectos y/o Administración en Servicios de Salud, y/o alimentación y/o promoción de la salud y/o Gerencia de la calidad, Gerencia de producción y operaciones

Experiencia General: Debe acreditar tener una experiencia de por lo menos CINCO (5) años contados a partir de la fecha de emisión de su matrícula profesional (cuando aplique) o de su diploma profesional y hasta el cierre del presente proceso; para la cual aportará la copia de esta última y el certificado de vigencia de su matrícula profesional (cuando aplique).

6. SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N°. SA-004-2023

Ordenador del gasto: JADER MARTINEZ LÓPEZ

Link:
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.4232741&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkArea%2fIndex%3fDocUniqueIdentifier%3dCO1.OPDOS.16463964&prevCtxLbl=Oportunidades#ContractDocuments

1. Un (1) Coordinador General:

Formación Académica: Este profesional deberá ser Ingeniero de Alimentos y/o, Ingeniero Químico y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Agroindustrial y/o Administración de empresas y/o profesional en las áreas de Nutrición o profesiones afines, con posgrado en: Gerencia de servicios de alimentación, y/o Gerencia de Proyectos y/o Administración de servicios de Salud y/o Administración de Salud y/o Administración en alimentación y/o Administración en promoción y prevención de la salud y/o Gerencia en Servicios de Salud y/o Gerencia en Servicios de alimentación y/o Gerencia en Servicios de salud y/o Gerencia de la calidad, Gerencia de producción y operaciones, y/o Seguridad Alimentaria y/o en áreas afines.

Experiencia General: Debe acreditar tener una experiencia de por lo menos CINCO (5) años contados a partir de la fecha de emisión de su matrícula profesional (cuando aplique) o de su diploma profesional y hasta el cierre del presente proceso; para la cual aportará la copia de esta última y el certificado de vigencia de su matrícula profesional (cuando aplique).

7. LICITACION PUBLICA N°. LP-005-2024

Ordenadora del gasto: JENNY CAMACHO NEUTO

Link:
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.5915795

6.5.2.1. Un (1) coordinador general.

A. **Formación Académica:** Este profesional deberá ser Ingeniero de Alimentos y/o, Ingeniero Químico y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Agroindustrial y/o Administración de empresas y/o profesional en las áreas de Nutrición, con posgrado en: Gerencia de servicios de alimentación, y/o Gerencia de Proyectos y/o Gerencia y/o Administración en alimentación y/o Gerencia en Servicios de alimentación y/o Gerencia de la calidad, Gerencia de producción y operaciones, y/o en áreas afines.

B. **Experiencia General:** Debe acreditar tener una experiencia de por lo menos CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de emisión de su matrícula profesional (cuando aplique) o de su diploma profesional y hasta el cierre del presente proceso; para la cual aportará la copia de esta última y el certificado de vigencia de su matrícula profesional (cuando aplique).

8. SELECCIÓN ABREVIADA SA-007-2024

Ordenadora del gasto: JENNY CAMACHO NEUTO

Link:
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.6421470#ContractDocuments

6.2.3.1. UN (1) COORDINADOR GENERAL.

A. FORMACION ACADEMICA.
Este profesional deberá ser Ingeniero de Alimentos y/o, Ingeniero Químico y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Agroindustrial y/o Administración de empresas y/o profesional en Nutrición y Dietética, con posgrado en: Gerencia de servicios de alimentación, y/o Gerencia de Proyectos y/o Gerencia y/o Administración en alimentación y/o Gerencia en Servicios de alimentación y/o Gerencia de la calidad, Gerencia de producción y operaciones.

B. EXPERIENCIA GENERAL.
Debe acreditar tener una experiencia de por lo menos CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de emisión de su matrícula profesional (cuando aplique) o de su diploma profesional y hasta el cierre del presente proceso.

Como se evidencia, para el perfil que se tomó de ejemplo, el promedio de experiencia general solicitado corresponde a 5 años y 6 meses, siendo el único proceso que exigió **10 años,** el adelantado en el año 2020 bajo la identificación **LP-DM-001-2020**, en ese orden, se puede afirmar que, el programa de alimentación escolar del Departamento de Magdalena se ha ejecutado sin dificultad alguna con coordinadores generales que han cumplido con la experiencia general de hasta máximo 5 años.

No sobra mencionar que, el incremento de la acreditación de la experiencia general para los perfiles habilitantes es solo un ejemplo de las modificaciones sustanciales que realizó la entidad al presente proceso de selección, pues, en línea con lo anterior, se puede evidenciar que, ahora el coordinador general ÚNICAMENTE puede acreditar especializaciones en Alta Gerencia y/o Gerencia Social, las cuales no se encuentran previstas en ninguno de los procesos que fueron adelantados por el Departamento de Magdalena en años anteriores.

No resulta comprensible por qué la señora JENNY CAMACHO NEUTO en su calidad de ordenadora del gasto ha decidido modificar los requisitos técnicos que se han mantenido por más de 5 años, en procesos que se han encontrado bajo su dirección, pero resulta aun más inexplicable que las modificaciones no obedezcan a razones de peso, pues no se encuentran sustentadas en un debido análisis del sector que den cuenta de las condiciones reales de los oferentes y posibles interesados.

Esta situación, a todas luces restringe la participación de cualquier interesado, pues, además de cumplir con indicadores financieros exagerados, los posibles interesados deben cumplir con la acreditación de perfiles demasiado especializados en el sector, lo que denota que el Departamento del Magdalena no realizó un adecuado y minucioso estudio de las condiciones de los oferentes o de forma aún más grave ya sabe quién es el único interesado que puede cumplir con todas las exigencias y por eso se establecieron requisitos que solo el oferente de la entidad cumple.

Ahora bien, la entidad intenta justificar la exigencia desmedida de experiencia general de los profesionales, enunciando varias empresas en estudios del sector, pero luego de analizar si dichas empresas han vinculado u ofertado a profesionales con las calidades de experiencia exigidas en el actual proceso, encontramos que, de 47 proponentes o empresas verificadas, encontramos que se ofertaron los siguientes profesionales que podrían cumplir el perfil requerido, pues cuentan con 18 años de experiencia general:

- JESUS ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ, ingeniero de alimentos, con fecha de expedición de la tarjeta profesional del 17 de mayo de 2007, para un total de 18 años de experiencia general.
- NADIA BAHAMON BUEN DIA, ingeniero de alimentos, con fecha de expedición de tarjeta profesional de 19 de agosto de 1993, para un total de 31 años de experiencia general.
- JORGE WILSON BARCO ARCILA, ingeniero de alimentos, con fecha de expedición de la tarjeta profesional de 26 de abril de 2001, para un total de experiencia general de 24 años.

Así las cosas, la entidad no justificó porque en el actual proceso se requiere una experiencia general para el equipo mínimo de trabajo, tan alta, pese a que del estudio realizado por ella misma, no se obtienen resultados que conlleven a que la mayoría de empresas cuenten con la posibilidad o hayan vinculado para algún proceso a un profesional con las calidades exigidas.

Finalmente, es necesario poner presente que, luego de analizar las empresas que presentaron oferta para los procesos adelantados en los años 2020, 2022 y2023, para

contratar la prestación del servicio de alimentación escolar para el Departamento de Magdalena, encontramos que los siguientes profesionales son los que pueden cumplir el perfil de coordinador general pues cuentan con los 18 años de experiencia general: PAOLA CAROLINA SEPULVEDA PINILLA, CARMEN LUCIA VARGAS y YULI CRISTINA VARGAS, como puede observarse en la siguiente relación:

NÚMERO DEL PROCESO	NOMBRE DEL PROPONENTE	NOMBRE DEL INTEGRANTE	COORDINADOR GENERAL	PROFESIÓN	AÑOS EXPERIENCIA GENERAL
SA-004-2023	**UNION TEMPORAL PAE MAGDALENA**	COPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR DEL SER HUMANO	Paola Carolina Sepulveda Pinilla	Nutricionista dietista	18,97
		FUNDACION PRONIÑOS DE HOY PARA HOMBRES DEL MAÑANA			
	UNION TEMPORAL TODOS SOMOS MAGDALENA 2023	FUNDACIÓN UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS	Marly de Jesús Freyle Velásquez	Nutricionista dietista	8,19
		LE & VE ALIMENTOS MACSOL SAS			
	CONSORCIO EMPRENDIENDO MAGDALENA	SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN SAS	Carmen Lucia Navarro Vargas	Ingeniero de alimentos	18,11
		FUNDACIÓN INNOVACIÓN PROSPERA			
		ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS			

LP-016-2022	**UT MAGDALENA ADELANTE PARA TODOS 2022**	INVERSIONES RAMFOR LTDA VELA GOMEZ MARISOL	Griselda Carolina Martinez Pabón	Ingeniero agroindustrial	14,14
	CONSORCIO BUSCANDO FUTURO	FUNDACION PRODUCTIVA POR COLOMBIA FUNDACION SOCIAL DE APOYO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y EL ADULTO MAYOR NUEVO AMANECER	Jhon Jairo Martinez Sierra	Ingeniero de alimentos	15,23
	UT PAE MAGDALENA 2022	FUNDACION INNOVACION PROSPERA ORGANIZACION TIEMPOS DE PAZ	Carmen Lucia Navarro Vargas	Ingeniero de alimentos	18,11
	UT MAGDALENA	CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL FOMBISOL CORPORACION AGROSOCIAL ASOCIACION DE PRODUCTORES VARIADOS INTEGRALES Y ORGANIZACIONES DE FOMENTO	Juan Mauricio Celis Calderon	Ingeniero agroindustrial	10,84
	Proponente singular	INTEGRALSERVICIOS SAS	Yuli Cristina Amaya	Ingeniero de alimentos	18,28

LP-001-2020	UT NUTRIMAGADALENA	FUNDACIÓN HUMANA PARA UN BUEN DESARROLLO SOCIAL - FUNDADEH			
		VITALIMENTOS SAS			

De lo anterior, encontramos que, el proceso puede encontrarse presuntamente direccionado hacia las empresas que cuenten con la vinculación de los mencionados profesionales, esto es, *CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLOR SOCIAL Y BIENESTAR DEL SER, FUNDACIÓN PRONIÑOS DE HOY PARA HOMBRES DEL MAÑANA; SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN, FUNDACIÓN INNOVACIÓN PRÓSPERA, ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, ORGANIZACION TIEMPOS DE PAZ e INTEGRALSERVICIOS SAS.*

No obstante lo anterior, se debe resaltar que de todas las empresas que han ofertado al menos un coordinador general con mas de 18 años de experiencia general, ninguna cumple con los indicadores financieros establecidos para el proceso de selección, pues, cada una de las mencionadas, cuentan con indicadores financieros inferiores a los requeridos en el proyecto de pliego de condiciones, situación que claramente es la que más restringe la participación dado que corresponde a un hecho que no puede ser modificado por los interesados porque la información financiera de renovación se reporta por una única vez a las cámaras de comercio.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL PRESUNTO DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO

Antes de desarrollar el por qué se denota en el presente proceso que existe un presunto direccionamiento y favorecimiento para un interesado en particular, cabe mencionar que, las acciones desarrolladas por la entidad, hasta este punto, pueden ser corregidas, pues, es el momento preciso para que el Departamento de Magdalena publique los pliegos de condiciones definitivos ajustados a la realidad del mercado y a las verdaderas necesidades de la entidad.

De acuerdo a lo anterior, se debe recordar que, la finalidad de los procesos de selección es *"el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados"*, por lo tanto, se ha establecido como un principio rector de la contratación estatal la aplicación y garantía de una verdadera selección objetiva, con la cual se deje de lado cualquier interés particular y se piense siempre en función del cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Así las cosas, se considera necesario señalar en el presente escrito que, la imposición de requisitos limitantes y excluyentes que impidan la participación de un número plural de interesados corresponden a conductas sancionadas por la Corte Suprema de Justicia y por la Procuraduría General de la Nación así:

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

> **SALA DISCIPLINARIA**
> **Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)**
> **Radicación No: 161-6586 (IUS 2012-135224 - IUC D-2013-818-533072)**
> **Cargo y Entidad: Director Administrativo de Ingenieros del Ejército Nacional**
> **Fallo de segunda instancia**

Con la mentada providencia, se confirmó el fallo del 8 de agosto de 2016, por medio del cual la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública declaró disciplinariamente responsable al teniente coronel ÓSCAR FERNANDO PERALTA CORTÉS, en condición de Director Administrativo de Ingenieros del Ejército Nacional, SANCIONÁNDOLO con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de 60 días sin derecho a remuneración.

Lo anterior por cuanto, el disciplinado realizó modificaciones extemporáneas en el SECOP al pliego de condiciones, situación que restringió la participación de potenciales oferentes, los cuales se abstuvieron de presentar propuesta.

Aunque si bien es cierto el investigado contó con el apoyo del gerente del proyecto y del comité estructurador para adelantar la contratación censurada, no lo es menos que siempre estuvo enterado de sus vicisitudes y finalmente fue quien expidió las decisiones sobre el particular y ordenó su publicación.

Respecto a la ilicitud sustancial, señaló que el actuar del disciplinado no fue meramente formal, sino que afectó la buena marcha de la administración y transgredió los principios de transparencia, libre concurrencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Su conducta se calificó a título de culpa grave, debido a que actuó con negligencia al vulnerar el deber objetivo de cuidado que le era exigible como responsable directo de la licitación pública, teniendo en cuenta que no salvaguardó reglas claras y exactas del pliego de condiciones, sin que fuera admisible escudarse en la conducta de los subalternos o asesores.

PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA
Radicación Nº: IUS 2010-179937
Cargo: Alcalde Municipal y Jefe de Oficina Jurídica
Fecha: 31 de mayo de 2013
Fallo de segunda instancia

La procuraduría impuso sanción al alcalde municipal y a la Jefe de Oficina - Asesora Jurídica de Apartadó Antioquia, consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de cuatro meses a cada uno.

Lo anterior por cuanto, dieron apertura a la invitación pública del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto consistía en: *"CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE APARTADO"*, no obstante en el pliego de condiciones que rigió la modalidad de selección abreviada, referidos a los requisitos para participar los proponentes, se estableció una condición de carácter restrictivo y discriminatorio que impidió la libre concurrencia de oferentes como lo fue exigir que los proponentes que desearan participar en la modalidad de selección, debían tener una capacidad de contratación (K) mayor o igual a 100.000 S. M. L. V. M, redundando lo anterior en la trasgresión al principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Dicho actuar generó el desconocimiento de principios que rigen la función pública tales como el de: igualdad, moralidad, e imparcialidad, en tanto fueron lesionados con la conducta al efectuar un examen a priori, el K de contratación establecido en el pliego de condiciones citado, en comparación con el valor del presupuesto oficial es de 57.23 veces, esto, en sentido común, sin efectuar mayores esfuerzos lógicos, es un requisito exageradamente desproporcional, por decir lo menos, un K de Contratación en esa cuantía, no permite la

libertad de concurrencia de oferentes, de igual manera es un requisito restrictivo, caprichoso, subjetivo que se traduce en la vulneración, entre otros principios de la contratación estatal, en especial el de transparencia (selección objetiva del contratista) y libre concurrencia.

A juicio del despacho, este requisito vulnera el principio de igualdad y libertad de concurrencia consagrados en los artículos 13 y 333 de la Constitución Política y la pluralidad de oferentes para que exista una mayor competencia para que hubiera existido una mejor propuesta a la entidad, trasgrediendo también el principio de transparencia, referido a la selección objetiva en la Contratación Estatal. Esta condición restrictiva del K de contratación aludido de 100 mil SMLVM, en el pliego de condiciones definitivo, vulnera gravemente los principios de la administración pública y de la contratación estatal, porque no resulta adecuado, razonable y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor, como lo establece el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

SALA DISCIPLINARIA
veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación No: 161-6436, IUS 2011-151770, IUC D-2011-79-389097
Cargo y Entidad: Secretario de Infraestructura, Secretario de Infraestructura encargado
Asunto: Fallo de segunda instancia

La procuraduría impuso al Secretario de Infraestructura y al Secretario de Infraestructura encargado del municipio de Bucaramanga, suspensión por el término de seis (6) meses en el ejercicio del cargo y suspensión por el término de tres (3) meses en el ejercicio del cargo respectivamente, debido a que en el curso de un procedimiento de selección, en la audiencia de adjudicación para la contratación del coliseo el bicentenario se presentó un solo proponente y un día después se firmó el contrato por valor de 4.127 millones de pesos, con un plazo de ejecución de tan sólo diez días.

De modo que la conducta específica reprochada a los investigados se adecúa en tanto su decisión de fijar los 10 días de plazo para la ejecución del contrato desestimuló a cinco de los ocho oferentes de participar en la selección abreviada por subasta inversa presencial, lo cual finalmente implicó que no se cumplieran los fines de la contratación al desamparar los derechos de quienes mostraron interés en participar en el proceso contractual.

De lo expuesto es dable tipificar la conducta reprochada al disciplinado en la falta gravísima dispuesta en el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, toda vez que al fijar el plazo de ejecución del contrato en 10 días e informarle a los posibles oferentes que esa obligación era *"imposible"* de modificar, su comportamiento se adecua de manera directa y específica al cargo formulado.

Como resultado, el principio de responsabilidad le imponía al disciplinado una rigurosa vigilancia de la etapa precontractual y, con fundamento en las razonadas observaciones que presentaron los interesados en participar en el proceso de selección, tenía la obligación de atenderlas; ante lo cual, quebrantó su deber respondiéndoles de manera tajante que era imposible modificarlo, siendo ingenuo creer que el plazo de 10 días que mantuvo en el pliego de condiciones no restringió la libre concurrencia de oferentes.

Entonces, está plenamente demostrado que al participar en la etapa precontractual desconoció el principio de responsabilidad al desestimar la realidad del proceso contractual por cuanto de manera irresponsable fijaron una obligación contractual que de manera objetiva limitó la participación de proponentes.

SALA DISCIPLINARIA
veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No.: IUS E 2019-206480/ IUC-2019-189061 (161–7906)
Disciplinado: Secretario general Alcaldía de Valledupar (Cesar)
Asunto: Fallo de segunda instancia en proceso verbal.

La Sala confirmó parcialmente el fallo de primera instancia proferido por la Procuraduría Segunda Delegada para Contratación Estatal, mediante el cual se declaró responsable disciplinariamente a Juan José Lechuga Zambrano e impuso sanción de suspensión del ejercicio de su cargo de secretario general de la Alcaldía de Valledupar (Cesar), para la época de los hechos, modificando la graduación de la suspensión a cinco (5) meses.

El reproche efectuado a José Juan Lechuga Zambrano fue haber suscrito la Resolución No. 000367 del 15 de febrero de 2018, por la cual se adoptó el pliego de condiciones definitivo del proceso licitatorio No. LP-001-2018 y celebrar el contrato 935 del 19 de abril de 2018; no obstante, en el pliego de condiciones se incluyó como requisito habilitante de la experiencia específica que se acreditaran las actividades allí indicadas en un solo contrato, lo cual se consideró como una condición restrictiva de la libre concurrencia de oferentes,

por lo tanto, para esta instancia tanto en los cargos como en la decisión de primera instancia quedó absolutamente claro el alcance del reproche efectuado.

Considera este órgano colegiado que el requisito habilitante exigido fue una condición que no constituyó una regla objetiva, al no ser proporcional con el objeto, naturaleza, valor y complejidad del contrato, por lo cual, se restringió de manera irrazonable la libre concurrencia de oferentes, dado que al no cumplir con dicha exigencia la oferta sería rechazada y se descartaba la posibilidad de recibir ofertas de personas que cumplieran con la experiencia exigida acreditada a través de varios contratos.

Para éste órgano colegiado, aunque se contaba con un equipo asesor en la Secretaría General conformado con profesionales y contratistas de prestación de servicios de la entidad quienes consideraron que la condición de acreditar la experiencia específica con un solo contrato no incumplía con los criterios establecidos para los requisitos habilitantes, razón por la que fue una condición que se incluyó en otros procesos de selección, no le era inexigible que desplegara todas las acciones tendientes a verificar que la condición de acreditar la experiencia específica en un solo contrato fuese efectivamente proporcional con el objeto y valor del contrato y no fuese restrictiva del principio de libre concurrencia de oferentes al proceso de selección, pues al habérsele delegado la facultad de adelantar el proceso contractual y celebrar el contrato tenía la responsabilidad de velar porque se cumplieran las normas contractuales.

ANTECEDENTES PENALES

> **Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, en el fallo condenatorio de fecha 31 de enero de 2023, dentro del expediente con radicado interno No. 00491, contra el señor Luis Alberto Monsalvo Gnecco, Gobernador del Departamento del Cesar por la comisión, en calidad de coautor de los delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales y peculado por apropiación.**

En la sentencia mencionada, se abordó de manera rigurosa la importancia y relevancia que tienen los estudios o análisis previos respecto a la justificación de la necesidad de requerir el cumplimiento de determinadas condiciones para la celebración del contrato y su alcance, pues ante la ausencia de estos, es claro concluir el incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en conjunto con la violación del principio de planeación como deber, obligación y etapa precontractual de la celebración de un contrato.

Ahora bien, para el presente asunto se encuentra que la entidad ha publicado el proceso con una deficiente planeación, que no logra justificar las reglas establecidas para participar en el proceso, del mismo modo en que ocurrió en el caso estudiado por la Corte Suprema de Justicia, respecto de lo cual señaló:

> *"Para dar respuesta, la Sala empieza por señalar que los estudios previos tienen fundamento en el numera 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, que dispone que previo a la apertura de un proceso de selecci6n, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selecci6n sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*
>
> *A su vez el artículo 2.2.1.1,2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, vigente a partir del 26 de mayo de 2015, fecha anterior a la elaboraci6n de los estudios previos del contrato cuestionado, reguló lo relacionado con su contenido, señalando que son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. De acuerdo con esta norma, deben contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección entre otros: "1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación".*
>
> *(...) Desde ya puede afirmarse la evidente ausencia de un estudio o análisis relacionado con la situación concreta del departamento para el momento, que justificara la necesidad de la celebraci6n del contrato y el alcance de su objeto como lo exige el Decreto 1082 de 2015, presupuesto que no puede ser suplido por otra clase de análisis o documento como equivocadamente lo sugiere el defensor.*
>
> *En los términos de la jurisprudencia del Consejo de Estado, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboraci6n previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección encaminados a determinar entre muchos otros aspectos relevantes: la verdadera necesidad de la celebraci6n del respectivo contrato."*

Como puede observarse, la Corte Suprema de Justicia es enfática en determinar la responsabilidad penal con base en la falta de estudios previos, la violación de los principios de transparencia, planeación y selección objetiva y, la exigencia de requisitos de participación contrarios a los lineamientos nacionales de la política de alimentación escolar; mismos presupuestos que se observan en esta oportunidad y, que, por medio del presente

escrito se pretende sean saneados por la entidad, ajustando su actuar y los documentos del proceso de conformidad a lo dispuesto por la normativa vigente, so pena de adelantar las acciones legales pertinentes que permitan adelantar este proceso de manera correcta.

Así mismo, la Corte señaló que el entonces gobernador del Departamento de Cesar, omitió el seguimiento y vigilancia necesarias del trámite contractual, por ende, se configuró el delito de peculado por apropiación, al señalar:

> *Dadas las circunstancias anotadas y atendido el curso de los acontecimientos ya ampliamente reseñado puede concluirse que sabía de su responsabilidad como ordenador del gasto y comprendía sin duda que de permitir la apropiación a favor del contratista de los recursos invertidos en los contratos incurriría en el delito de peculado y a pesar de ello, favoreció 1a apropiación, absteniéndose de cumplir con los deberes derivados de la delegación del proceso contractual.*
>
> *Además, todas estas circunstancias, como ya se dijo, llevan a la Sala a concluir que todo el proceso contractual se adelantó con el único propósito de darle apariencia de legalidad a la contratación que el sabía no satisfacía las exigencias legales sustanciales y que vulneraba sin causa legalmente atendible el bien jurídico de la administración pública y por contera se apropiaba en favor de terceros de dineros oficiales.*
>
> *(...)*
>
> *Insiste la Sala, el resultado era comprendido por el exgobernador pues sabía que al apartarse de sus deberes de vigilancia y control de trámite, celebración y liquidación irregular de la contratación que delegó, los recursos dispuestos para su ejecución serían desembolsados en forma definitiva, lo cual garantizaría su apropiación, lo que permite concluir fundamentalmente que todo fue proyectado para apropiarse de los recursos que habían sido destinados al suministro de alimentación escolar con los cuales seria complementada la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, a quienes iba dirigido el programa. (...)"*

En ese sentido, se insta a la entidad para que proceda a adecuar los requisitos habilitantes de capacidad financiera, equipo mínimo y, en consecuencia, se establezcan estos requisitos, siguiendo los requisitos que de forma histórica se han solicitado.

- **SENTENCIA SEP 0044-2021 RADICACIÓN NO.45013 ACTA NO 21 DEL 29 DE ABRIL DE 2021. DELITO DE CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO SIN REQUISITOS LEGALES.**

Funcionario investigado y condenado: LUCAS SEGUNDO GNECCO CERCHAR elegido gobernador del Cesar para el periodo 1998 a 2000, como autor del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

La investigación se adelantó con ocasión de las maniobras presupuestales realizadas en 1999 al emitir varios decretos que facilitaron la apropiación de recursos provenientes del situado fiscal, por, audiencia de disponibilidad presupuestal, ausencia de estudios previos y proceso de selección objetiva del contratista con violación a los principios de planeación, economía y responsabilidad, incumplimiento de las exigencias propias para la celebración de contrato.

> *Es claro entonces que las ilicitudes que en materia presupuestal realizó el procesado permiten inferir su conocimiento y voluntad también en el incumplimiento de las reglas contractuales públicas, pues de esa forma se materializaba la destinación arbitraria de los recursos del situado fiscal, conducta a la cual concurrió no solo delegando la ordenación del gasto del Fondo Educativo Departamental, sino omitiendo deliberadamente los deberes que la misma le imponía y en tal virtud, actuó en contravía del claro mandato del artículo 9º de la Ley 489 de 1998, que establece como fin último de aquella figura el desarrollo adecuado de los principios de la función administrativa enlistados en el artículo 209 Superior, omitiendo de paso la obligación de informarse sobre el desarrollo de la función delegada, impartir directrices para su ejercicio y adelantar el respectivo control administrativo sobre la misma.*

- **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA JORGE EMILIO CALDAS VERA Magistrado Ponente SEP 016-2024 Radicación N° 00612 CUI N° 11001024700020220006601 Aprobado Mediante Acta Nº 14 Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Sentencia condenatoria anticipada en contra de los señores **BERNARDO MIGUEL ELÍAS VIDAL** y MUSA BESAILE FAYAD, por los delitos de tráfico de influencias de servidor público

e interés indebido en la celebración de contratos, para el primero, y tráfico de influencias de servidor público, para el segundo.

La conducta punible se encuentra contenida en el artículo 409 del Código Penal, resultándole aplicable la norma original.

"El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años"

La anterior afirmación se fundamenta en que BERNANDO MIGUEL ELÍAS VIDAL, utilizando su condición de senador de la república para la época de los hechos, procuró que los servidores públicos adscritos a FONADE, a cuyo cargo se encontraba la tramitación y celebración del contrato de interventoría No. 2017624, accedieran a la estrategia planeada por RICHAR KAMAL NÁDER ORDOSGOITIA, para controlar el proceso contractual, desde la invitación que debía realizar la entidad para la presentación de propuestas, asegurándose que esta llegara a empresas controladas por él, y según consta en las interceptaciones telefónicas, manipulando la posibilidad de subsanar las propuestas o abstenerse de hacerlo a fin de dar ventaja al consorcio al que pretendía favorecer, lo cual le podría asegurar que el seleccionado fuera el consorcio INTERVIVIENDAS, para lo cual contactó telefónicamente a su recomendado HENAO ORDÓÑEZ para hacerle expreso su deseo de que la asociación empresarial agenciada por RICHARD NÁDER fuera la adjudicataria del mencionado negocio jurídico, por lo que sin dubitación alguna se afirma que su actuar concretó la conducta censurada en el citado precepto, al interesarse indebidamente en la escogencia del contratista.

- **SP3807-2022 Radicación # 58042 Acta 255 Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).MP. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**

SAMUEL MORENO ROJAS, (Alcalde Mayor de Bogotá) AÑO 2008, Coautor de interés indebido en la celebración de contratos en concurso homogéneo y sucesivo.

SUBREGLA:

"Con acierto la primera instancia encontró que Samuel Moreno Rojas acudió a la comisión de los hechos punibles como interviniente del delito de interés indebido en la celebración de contratos, ya que el procesado no contaba con las calidades exigidas por el tipo objetivo; no obstante, su condición contribuyó a parte del ejercicio del dominio funcional compartido, propio de la coautoría, pero supeditado a lo que su condición externa a la función principal le permitía, encuadrándose adecuadamente en la categoría del interviniente.

"Así, la participación del acusado contribuyó a tejer un ambiente de 'deslealtad, improbidad y ausencia de transparencia dentro de los coasociados, que desdijo de la moralidad y probidad de la administración pública', pues su intención de presentar resultados a la comunidad, cobijó conscientemente un móvil de beneficio particular, pues la gestión pública se venía utilizando como un mecanismo de lucro individual, que debía operar, pero en la medida de no lesionar gravemente sus proyectos privados".

APLICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES AL CASO CONCRETO

Conforme a todos los antecedentes citados, es conveniente que los funcionarios encargados del presente proceso de selección corrijan todas sus actuaciones para evitar incurrir en delitos tales como interés indebido en la celebración de contratos o celebración de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales, así como la configuración de conductas disciplinarias que al ser de conocimiento de la Procuraduría General de la Nación den como resultado la imposición de sanciones y multas.

Para esto se trae a colación lo siguiente:

DELITO	**INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ART. 409**	**CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ART. 420**
ELEMENTOS DEL DELITO		

BIEN JURÍDICO	Administración pública: Se protege el buen funcionamiento de la administración pública. En "la finalidad de la protección de la administración pública es preciso resaltar que lo que busca es salvaguardar los principios y valores tanto legales como de orden constitucional regentes en todos los niveles de dicha administración para efectos de que la misma sea transparente. Dentro de tales principios y valores es posible encontrar la legalidad, la objetividad, la imparcialidad, la justicia, la honestidad, la eficiencia, la lealtad, entre otros"	
BIEN JURÍDICO TUTELADO (RESPONDE A LA PREGUNTA QUÉ PROTEGE?)	La legalidad y la legitimidad de la contratación estatal	Forma y principios de la contratación. Principio de Selección objetiva.
SUJETO ACTIVO CUALIFICADO	SERVIDOR PÚBLICO: Por razón de su cargo o de sus funciones Para el presente asunto corresponde la responsabilidad a la ordenadora del gasto delegado JENNY CAMACHO NEUTO y al Gobernado del Magdalena RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ	SERVIDOR PÚBLICO: Por razón del ejercicio de sus funciones Para el presente asunto corresponde la responsabilidad a la ordenadora del gasto delegado JENNY CAMACHO NEUTO
CONDUCTA O VERBO RECTOR	**INTERESARSE** en un contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones. Aun cuando la conducta no señala de qué naturaleza ha de ser el interés la jurisprudencia ha precisado que: (i) debe ser indebido; (ii) debe exteriorizarse; (iii) debe probarse Se trata de un *tipo penal de mera conducta.*	**TRAMITAR o CELEBRAR** un contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales esenciales. Realmente la conducta señala que el verbo rector es "tramitar" y "no verificar" (cuando se celebre o liquide) Sin embargo, de manera general la jurisprudencia indica los 3 primeros como verbos rectores.

	De la revisión de las condiciones de participación del proceso de selección, es posible identificar que las barreras establecidas en el proyecto de pliego de condiciones dan cuenta de un presunto favorecimiento de las empresas que cumplen los indicadores financieros y organizacionales	En el presente asunto, se está tramitando y se pretende celebrar un contrato estatal
ETAPA DE CONTRATACIÓN EN LA QUE SE APLICA	El proceso de selección se encuentra en etapa precontractual	El proceso de selección se encuentra en etapa precontractual
OBJETO MATERIAL	CONTRATO ESTATAL	CONTATO ESTATAL

Si bien, las acciones de los funcionarios podrían encajarse en el los tipos penales 409 y 420 del código penal, se debe precisar que, la finalidad del presente escrito, como se mencionó en líneas superiores, es la corrección de las conductas de los funcionarios y la garantía de realizar un proceso de selección adecuado a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, pues, bajo las actuales condiciones son mínimos los oferentes que pueden presentar propuesta y resultar habilitados para la evaluación de sus ofertas.

No sobra mencionar que se ha demostrado que los requisitos impuestos por el Departamento del Magdalena carecen de sustento fáctico, pues, en el estudio del sector no se evidencia que se haya realizado una labor exhaustiva que de como resultado los requisitos relacionados en el proyecto de pliego de condiciones, por el contrario al revisar las condiciones de los posibles oferentes se encuentra que el cumplimiento de requisitos de capacidad financiera y técnico no se acerca ni al 10% de la muestra tomada, un resultado

totalmente desfavorable y contrario al principio de planeación que debe regir el presente proceso.

Así las cosas, se advierte que, si bien se evidencia en el presente proceso un presunto direccionamiento y una clara limitación a las condiciones de participación, los funcionarios de la entidad tienen todas las facultades y potestades para corregir sus actuaciones y publicar un proceso abierto a cualquier interesado, en el cual se mantengan las condiciones exigidas en anteriores años y que han permitido una amplia participación, de lo contrario, es evidente que solo llegará al proceso de selección una propuesta que sin duda será quien cumpla con todos los requisitos por el pliego sastre publicado por la entidad.

PETICIONES PRINCIPALES

Con el objetivo de garantizar una verdadera pluralidad de oferentes se solicita al Departamento del Magdalena modificar el proyecto de pliego de condiciones y ajustarlo a las verdaderas condiciones del mercado así:

1. Sírvase modificar los indicadores financieros y organizacionales conforme al estudio del mercado realizado, por lo tanto, los indicadores, deberán ser los siguientes:

Tabla 9. Indicadores financieros y organizacionales a exigir

Liquidez	Endeudamiento	Razón cobertura intereses	ROE	ROE
Mayor o igual a	Menor o igual a	Mayor o igual a	POSITIVO	POSITIVO
2,5	0,6	3	0,2	0,05

2. En caso que la entidad no acepte la modificación de los indicadores financieros y organizacionales, conforme al resultado del estudio y análisis del sector se solicita responder los siguientes interrogantes:

    a. Sírvase informar si en el proyecto de pliego de condiciones, se estableció como requisitos financieros y organizacionales los siguientes:

ÍNDICE	PARAMETROS MINIMOS EXIGIDOS	CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES (1)
Índice de liquidez	Igual o mayor a 56	Igual o mayor a 50
Nivel de endeudamiento	Igual o menor a 0,25	Igual o menor a 0,20
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 65 o indeterminado	Mayor o igual a 55 o indeterminado
Capital de trabajo	45% del P. O.	35% del P. O
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,08	Mayor o igual a 0,06
Rentabilidad sobre el activo	Mayor o igual a 0,08	Mayor o igual a 0,06

b. Sírvase informar qué motivó a la entidad a la inclusión de los requisitos de capacidad financiera y organizaciones antes citados.

c. Sírvase informar quién tomó la decisión de incluir en el proceso de selección en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones los indicadores financieros y organizacionales citados.

d. Sírvase informar cuántas personas naturales o jurídicas relacionadas en el análisis del sector a corte de 31 de diciembre de 2023 cumplen con los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el proceso.

e. Sírvase entregar copia por medio magnético del estudio de mercado realizado por la entidad para el proceso de selección de la referencia, en el que se evidencie la identificación de los indicadores financieros a corte de 2023.

3. Sírvase modificar el requisito de COORDINADOR GENERAL de la siguiente manera:

A. Formación Académica: Este profesional deberá ser Ingeniero de Alimentos y/o, Ingeniero Químico y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Agroindustrial y/o Administración de empresas y/o profesional en las áreas de Nutrición, con posgrado en: Gerencia de servicios de alimentación, y/o Gerencia de Proyectos y/o Gerencia y/o Administración en alimentación y/o Gerencia en Servicios de alimentación y/o Gerencia de la calidad, Gerencia de producción y operaciones, y/o en áreas afines.
B. Experiencia General: Debe acreditar tener una experiencia de por lo menos CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de emisión de su matrícula profesional (cuando aplique) o de su diploma profesional y hasta el cierre del presente proceso;

para la cual aportará la copia de esta última y el certificado de vigencia de su matrícula profesional (cuando aplique).
C. Experiencia Específica: Deberá contar con una experiencia específica como gerente y/o coordinador General, por lo menos en tres (3) contratos ejecutados y terminados cuyos objetos sean en programas de servicio de alimentación escolar PAE y en uno (1) de ellos el valor ejecutado sea del 70% Presupuesto Oficial de la Zona a ofertar.

4. Sírvase modificar el requisito de COORDINADOR DE ZONA de la siguiente manera:

A. Formación Académica: Este profesional deberá ser Nutricionista Dietista y/o Ingeniero de Alimentos, con posgrados en Gerencia de producción y/u operaciones, interventoría y/o auditoría de servicios de alimentación y/o Gerencia de proyectos y/o Gerencia de la calidad y/o auditoria en salud y/o salud familiar o especialización en alimentos o áreas afines.
B. Experiencia General: Debe acreditar tener una experiencia de por lo menos CUATRO (04) años contados a partir de su tarjeta profesional y hasta el cierre del presente proceso.
"C. Experiencia Específica: Deberá contar con experiencia como nutricionista y/o en Ingeniero de Alimentos por lo menos en dos (2) contratos en contratos ejecutados y terminados cuyos objetos sean en programas del servicio de alimentación escolar PAE y en uno (1) de ellos el valor ejecutado sea del 70% PO de la Zona a ofertar."

5. Sírvase eliminar del perfil de COORDINADOR DE CALIDAD lo referente a las formaciones adicionales, específicamente las siguientes:

- E1- Formación de auditor interno HSEQ NTC ISO 9001:2015. NTC ISO 14001:2015 Y 45001:2015 EXPEDIODO POR EL ICONTEC.
- E2-Formación Normatividad Sanitaria Del programa de alimentación escolar PAE expedida por EL Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima y la Unidad de alimentos para Aprender UApA.

6. Sírvase modificar el requisito de experiencia general del DIRECTOR GENERAL de la siguiente manera:

Experiencia profesional: mínima de cinco 5 años, contada a partir de la fecha del acto administrativo para ejercer la profesión que aparece en el inscripción en el ReTHUS.

Experiencia relacionada: como director en por lo menos seis (6) contratos de programa de alimentación escolar, por lo menos uno (1) de los contratos deben ser un valor igual o mayor al monto del presupuesto oficial del presente proceso.

7. Sírvase eliminar el requisito ponderable de CORDINADOR DE SST

8. Sírvase modificar la experiencia relacionada del COORDINADOR CONTABLE, TRIBUTARIO Y FINANCIERO de la siguiente manera:

Experiencia relacionada: Contador público en mínimo cinco (5) contratos de operación y ejecución programas de alimentación escolar PAE, de las cuales dos certificaciones superen el 70% del presupuesto oficial a la zona que aplique.

9. Sírvase eliminar del perfil de PROFESIONAL OPERATIVO DE CAMPO la experiencia relacionada en contratos PAE en la región caribe

10. Sírvase eliminar del perfil de TECNICO OPERATIVO DE CAMPO la experiencia relacionada en contratos PAE en la región caribe

11. Sírvase establecer para los perfiles de ENLACES MUNICIPALES y MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, que la experiencia será por el 70% del presupuesto oficial de la zona a la que se presente.

12. Sírvase indicar a nivel nacional y regional, cuántos profesionales en NUTRICIÓN Y DIETÉTICA e INGENIERÍA DE ALIMENTOS, cuentan con la expedición de su matrícula o tarjeta profesional o inscripción en RETHUS con anterioridad al 20 de febrero de 2005.

13. En relación con la respuesta al interrogante 1, sírvase informar la cantidad de profesionales en NUTRICIÓN y DIETÉTICA e INGENIERA DE ALIMENTOS, que tienen su domicilio y ejercen su profesión en el Departamento de Magdalena o en los Departamentos aledaños al Departamento de Magdalena.

14. Sírvase indicar, cuántos profesionales de los relacionados en la respuesta al primer interrogante, se encuentran cesantes o con disposición de ser vinculados por las

empresas que podrían prestar el servicio de alimentación escolar en el Departamento de Magdalena.

15. Sírvase indicar, si los profesionales que se identificaron en la respuesta al primer interrogante, tienen disponibilidad de viajar y ejercer su profesión en el Departamento de Magdalena.

16. Sírvase indicar, si los profesionales que se identificaron en la respuesta al primer interrogante, cuentan con experiencia en la ejecución de programas de alimentación escolar.

17. Sírvase indicar, en relación con los profesionales en NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, que cuentan con más de 18 y 20 años de experiencia general, cuántos han cursado y aprobado los posgrados en: ALTA GERENCIA Y/O GERENCIA SOCIAL; GERENCIA DE EMPRESAS DE ALIMENTOS O MAESTRÍA EN SEGURIDAD ALIMENTARIA y a la fecha se encuentran cesantes o con disponibilidad de ser contratados.

18. Sírvase indicar, a nivel nacional y regional, cuantos profesionales en INGENIERÍA DE ALIMENTOS, cuentan con posgrados en *GERENCIA DE LA CALIDAD* O *ADMINISTRACIÓN TOTAL DE LA CALIDAD.*

19. Sírvase indicar en cuales instituciones educativas se oferta el posgrado en *ADMINISTRACIÓN TOTAL DE LA CALIDAD.*

20. De los profesionales que se identificaron en el numeral anterior, sírvase indicar cuántos cuentan con las formaciones de

- *AUDITOR INTERNO HSEQ NTC ISO 9001:2015. NTC ISO 14001:2015 Y 45001:2015 EXPEDIODO POR EL ICONTEC.*
- FORMACIÓN EN NORMATIVIDAD SANITARIA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA UNIDAD DE ALIMENTOS PARA APRENDER UAPA.

21. En relación con la formación de A*UDITOR INTERNO HSEQ NTC ISO 9001:2015. NTC ISO 14001:2015 Y 45001:2015 EXPEDIODO POR EL ICONTEC,* sírvase indicar, cuáles

instituciones educativas tienen oferta en dicho programa y cuántos profesionales han aprobado dicha formación.

22. En relación con la formación EN NORMATIVIDAD SANITARIA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA UNIDAD DE ALIMENTOS PARA APRENDER UAPA, sírvase indicar la institución educativa que tiene oferta en dicho programa y cuántos profesionales han aprobado dicha formación.

23. Sírvase indicar cuántos de los INGENIEROS DE ALIMENTOS que cuentan con las formaciones de *AUDITOR INTERNO HSEQ NTC ISO 9001:2015. NTC ISO 14001:2015 Y 45001:2015 EXPEDIODO POR EL ICONTEC* y FORMACIÓN NORMATIVIDAD SANITARIA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA UNIDAD DE ALIMENTOS PARA APRENDER UAPA, se encuentran cesantes o con disponibilidad de vincularse a la ejecución del programa de alimentación escolar.

24. Sírvase indicar, a nivel nacional y regional, de los INGENIEROS DE ALIMENTOS que cuentan con las formaciones de *AUDITOR INTERNO HSEQ NTC ISO 9001:2015. NTC ISO 14001:2015 Y 45001:2015 EXPEDIODO POR EL ICONTEC* y FORMACIÓN NORMATIVIDAD SANITARIA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA UNIDAD DE ALIMENTOS PARA APRENDER UAPA, cuentan con disponibilidad para movilizarse o ejercer su profesión en el Departamento de Magdalena.

25. Sírvase indicar cuántos profesionales en ingeniería de alimentos y tecnólogos en el área de alimentos, han ejecutado o han sido contratados para la operación del programa de alimentación escolar en el Departamento de Magdalena y Departamentos de la Región Caribe y en caso afirmativo señale en cuantos proyectos han participado.

26. Sírvase indicar, en relación con los profesionales identificados en el numeral anterior, cuántos se encuentran cesantes o con posibilidad de ser vinculados al programa de alimentación escolar.

27. Sírvase indicar, el método que se utilizó para arribar a las respuestas a los anteriores interrogantes.

28. Sírvase entregar la relación de los profesionales que se identificaron con el cumplimiento de las condiciones de los numerales anteriores y que se encuentran cesantes, indicando nombre, profesión, fecha de expedición de la matrícula profesional o inscripción en RETHUS; que puedan ser vinculados para la ejecución del programa de alimentación escolar.

29. En caso de negar las anteriores solicitudes, sírvase informar el sustento jurídico que no permite responder a los interrogantes planteados.

Sin otro particular,

CORPORACION TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA - VEEDURIA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO
REPRESENTADA POR: JOSE MANUEL REVELO GOMEZ